

- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- d) Los recogidos a través de Punto limpio procedentes de los usuarios del servicio.
5. Pueden ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos, cuando no formen parte de la recogida ordinaria definida anteriormente:
- a) Animales domésticos muertos.
- b) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuando la cantidad no supere la definida por los Servicios Municipales y se generen en un domicilio particular.
- c) Los residuos voluminosos que se generen en un domicilio particular.
- d) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en un domicilio particular.
- e) Si un domicilio o una entidad pública o privada, a la cual habitualmente se le retira una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos en cantidades mayores a las normales y de forma puntual, no podrá sacar estas cantidades extras conjuntamente con los residuos habituales. Dichas cantidades extras tendrán la consideración de residuos de recogida especial y se deberá solicitar por estos particulares o entidades públicas la retirada de las mismas a los Servicios Municipales, los cuales podrán hacer el servicio y pasar el oportuno cargo, según figure en la ordenanza fiscal.
6. La Ciudad Autónoma de Melilla definirá las cantidades máximas y orígenes de los residuos detallados en el apartado anterior para que puedan ser objeto de recogida especial.
7. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida tiene que hacerse telefónicamente o por cualquiera otro medio de comunicación previsto con los Servicios Municipales, según las condiciones que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla.
8. Corresponde a la persona usuaria del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

CAPÍTULO II

Tipología de las personas usuarias de la recogida

Artículo 10. Generadores domésticos

Tiene la consideración de generador doméstico toda persona física o jurídica que posea residuos resultantes de una actividad generadora de residuos domésticos. Se incluyen en esta tipología:

- a) Todos los habitantes del municipio ya sean de derecho o, de hecho.
- b) Todos los ocupantes de las viviendas situadas dentro del municipio ya sean ocupantes habituales o visitantes.
- c) Todos los responsables y los empleados de los comercios, de las empresas de servicios, de las oficinas y de las industrias situadas dentro del municipio, independientemente de que estén empadronados en otro municipio, y que no estén calificados como generadores singulares.

Artículo 11. Generadores singulares

1. Son generadores singulares los productores o poseedores de residuos que reciben esta calificación por parte del municipio de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento, con el objetivo de poder ordenar y mejorar la recogida selectiva. Esta calificación va en función de las características (calidad y cantidad) de los residuos producidos, localización, tipo de actividad y criterios ambientales y económicos.
2. El sistema de recogida, y por lo tanto los derechos, deberes y obligaciones de los generadores singulares requiere de sistemas de recogida adaptados a la tipología y cantidades de los residuos generados.
3. Los generadores singulares tienen que disponer de un servicio de recogida diferenciado y disponer en sus instalaciones de uno o más contenedores específicos para almacenar la fracción objeto de recogida situado en un espacio de fácil acceso y que permita la movilidad del camión de recogida. Los contenedores tienen que ser propiedad del establecimiento y su limpieza y mantenimiento va a cargo suyo. Se tienen que cumplir las instrucciones que establezcan los Servicios Municipales en relación con estos espacios. Si el establecimiento no dispone del espacio suficiente para colocar los contenedores específicos, en función de la fracción objeto de recogida se tiene que optar por una solución alternativa, que tienen que establecer los Servicios Municipales.
4. Las fracciones no pueden tener impropios, es decir, otros materiales no incluidos en la fracción objeto de recogida. Si las proporciones de impropios son superiores al porcentaje en peso permitido, no se hará la recogida y se podrán aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

Recogida a generadores domésticos

Artículo 12. Forma de prestación del servicio a generadores domésticos

1. Los Servicios Municipales se harán cargo de la retirada de los residuos municipales y asimilados, servicio que es de prestación obligatoria por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla y de recepción obligatoria para las personas usuarias.
2. Según el origen y la clase de residuos, por un lado, y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas del municipio, los Servicios Municipales pueden adoptar los sistemas y modalidades que consideren más adecuados en cada situación.
3. Los Servicios Municipales pueden introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos municipales, las modificaciones que sean más convenientes para mejorar la prestación de este servicio

Artículo 13. Depósito mediante contenedores en vía pública

Siempre que la Ciudad Autónoma de Melilla haya establecido un sistema de recogida mediante contenedores para todo o parte del municipio, se deberá de cumplir:

1. El depósito de los residuos domésticos en los contenedores públicos se tiene que efectuar obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados más cercanos al domicilio; se tiene que evitar en cualquier caso el desbordamiento o colocación de los residuos fuera del contenedor.
2. Quedan prohibidos los vertidos de líquidos o residuos a granel, en cubos, cajas o similares.
3. Se prohíbe depositar en los contenedores cualquier tipo de residuos que no corresponda a la fracción a la cual va destinado el contenedor en concreto.
4. Se prohíbe depositar residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, materiales en combustión, y objetos metálicos o voluminosos que puedan averiar el camión recolector o causar daños al personal de recogida.
5. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se producen vertidos en los espacios públicos, la persona usuaria causante será responsable de limpiar la suciedad ocasionada.
6. Los residuos de la fracción resto se tienen que depositar en sus contenedores específicos en bolsas adecuadas, que no se puedan rasgar fácilmente y deben estar perfectamente cerradas. Una vez depositado el residuo en el interior del contenedor, se tiene que cerrar la tapa de este si dispone de ella. Siempre se tienen que depositar los residuos en el interior del contenedor, en ningún caso encima del mismo o en el suelo.